

RESOLUCIÓN N° 6073

VALPARAÍSO, 27.12.05

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 2400/85.

La necesidad del Servicio Nacional de Aduanas en el sentido de mantener actualizado el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, en lo que corresponde al procedimiento a aplicar en la salida de mercancías del país.

Que existe la necesidad de coordinar las actividades de todas las entidades, tanto públicas como privadas, que intervienen en la cadena logística de exportación, a través del traspaso y coordinación de información electrónica.

Que, dado el desarrollo del comercio exterior y la consecuente necesidad de agilizar los controles de ingreso a zona primaria aduanera, se ha considerado relevante incorporar a la información del Documento Único de Salida el país de adquisición y el número de reserva de carga en el caso de transporte marítimo de las mercancías.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4°, N°8, del DFL 329, de 1979, y en el artículo 1° del DL 2554 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I) **Modifíquese** el Anexo N° 35 del Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo a lo siguiente:

- 1- **Incorpórase** a las instrucciones de llenado del formulario Exportación (página 10 del Anexo 35) y Exportación de Servicios (página 33 del Anexo 35) la siguiente instrucción al campo 10.2 "Número del Informe":

"Señale el código del país de adquisición de la mercancía, de acuerdo al anexo N° 51-9.

El país de adquisición deberá corresponder al país del domicilio de la persona natural o jurídica que adquiere la mercancía exportada.

En el caso de operaciones cuya modalidad de venta es consignación, en cualquiera de sus tipos, el país de adquisición deberá corresponder al país del domicilio de la persona natural o jurídica a quien va consignada la mercancía.

En caso que el país de adquisición sea el mismo que el país de destino de las mercancías, en este campo debe venir consignado el mismo código indicado en el campo "país de destino" del DUS"

- 2- **Reemplázase** el tercer párrafo del numeral "Observación del ítem" (11.12 o 11.13 según corresponda) de las instrucciones de llenado del formulario Exportación del DUS; Reexportación del DUS y Salida Temporal del DUS, páginas 17, 64 y 85 del Anexo N° 35, respectivamente, por el siguiente:

"Los siguientes códigos de observación, sólo requieren ser consignados en un ítem, en caso de operaciones de más de un ítem: 61, 63, 69, 73, 81 y 83. Todos los demás códigos de observación deben declararse para cada ítem, cuando corresponda."

- 3- **Incorpórese** como primer apartado a continuación del párrafo quinto del numeral "Observación del ítem" (11.12 o 11.13 según corresponda) de las instrucciones de llenado del formulario Exportación del DUS; Reexportación del DUS y Salida Temporal del DUS, páginas 17, 65 y 85 del Anexo N° 35, respectivamente, el siguiente:

"Consigne en forma obligatoria en el caso de transporte marítimo, y sólo en el primer ítem del documento, en todas aquellas operaciones en las que exista contrato de transporte y donde las mercancías no sean transportadas por sus propios medios, el código de observación 61. En el recuadro glosa de este campo señale el número de la reserva de carga o booking, es decir el número que ha otorgado la empresa naviera al contrato de fletamento que se llevará a cabo."

- II) Como consecuencia de las modificaciones señaladas **reemplácense** en el Anexo N° 35 del Compendio de Normas Aduaneras las páginas 10, 10 a, 17, 33, 34, 64, 65 y 85.
- III) Publíquese en el Diario Oficial un extracto de la presente Resolución.
- IV) Estas normas regirán a contar del 2 de Enero de 2006.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

VICTOR VALENZUELA MILLAN
Subdirector Técnico

KARL DIETERT REYES
Director Nacional de Aduanas (s)

KDR/VVM/GFA/EVO/JTC
c.c. Aduanas Arica/Pta. Arenas.
Subdir. y Deptos. DNA.
Cámara Aduanera de Chile A.G.
Anagena A.G.
Banco Central de Chile
Cámara Marítima de Chile
Terminales Operadores Portuarios
Operadores de Contenedor
VA: Editrade; Easymail

8.16.4 Organismo

Señale según Anexo 51-38, el nombre del organismo que otorga el V^oB^o. En caso de código buzón, señale el nombre o sigla del organismo emisor.

En el caso de productos sujetos al control de la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, en este recuadro se deberá consignar el número del ítem del DUS donde se declara la mercancía objeto de visto bueno. En el evento que exista más de un ítem del DUS que ampare mercancías sujetas a la autorización mencionada, se deberán señalar todos los ítems separados por punto y coma, sin dejar espacios entre ellos. Por ejemplo: 1;2;5 si tanto el ítem 1, 2 y 5 del DUS estén amparados por el V^oB^o informado con el código 18 (Departamento de Armas Químicas y Biológicas).

9. Régimen Suspensivo:

Los recuadros referidos a régimen suspensivo deben quedar en blanco para el tipo de operación exportación normal (código 200), exportación abona DAPEX Dto. 224 (código 205) y exportación abona DAPEX Dto 135 (código 206).

Tratándose de exportación abona salida temporal (código 210) señale lo siguiente:

9.1. Número del Documento

Señale el número de identificación de la DUS Salida Temporal que se abona o cancela y a través del cual salieron las mercancías del país. En caso que la Declaración de Salida Temporal haya sido legalizada antes del 02.11.2001, señale el número de aceptación a trámite de la Declaración de Salida Temporal.

9.2. Aduana

Señale el código de la Aduana de tramitación de la Declaración de Salida Temporal que se abona o cancela.

9.3. Plazo

Este recuadro debe quedar en blanco.

10. Antecedentes Financieros.

10.1. Tipo de Autorización

Este recuadro debe quedar en blanco.

10.2. Número del Informe

Señale el código del país de adquisición de la mercancía, de acuerdo al anexo N° 51-9.

El país de adquisición deberá corresponder al país del domicilio de la persona natural o jurídica que adquiere la mercancía exportada.

En el caso de operaciones cuya modalidad de venta es consignación, en cualquiera de sus tipos, el país de adquisición deberá corresponder al país del domicilio de la persona natural o jurídica a quien va consignada la mercancía.

Resolución N° 591/16.02.01

Resolución N° 4031/26.10.01

Resolución N° 4628/07.12.01

Resolución N° 2847/07.08.02

Resolución N° 1472/06.04.05

Resolución N° 6073/27.12.05

En caso que el país de adquisición sea el mismo que el país de destino de las mercancías, en este campo debe venir consignado el mismo código indicado en el campo "país de destino" del DUS.

10.3. Fecha

Consigne en este campo la información de la fecha de pago de la operación, que se haya convenido libremente entre el exportador y el importador extranjero. Esta información debe ser consignada en la etapa de Legalización del DUS. La fecha de pago de la operación de exportación deberá ser señalada por el exportador en el mandato para despachar o en la factura comercial respectiva.

No será necesario señalar la fecha de pago de la operación en el caso de exportaciones cuya Forma de Pago sea "Sin Pago", Código 21.

En el caso de operaciones con Forma de Pago "Anticipo del Comprador", código 32, la fecha de pago deberá corresponder a una fecha anterior a la fecha de emisión del documento de transporte que ampara la operación.

Tratándose de operaciones con pago diferido, señale la fecha de la última cuota.

10.4. Moneda

Indique el código y nombre de la moneda en que se pactó la operación de exportación, según Anexo 51-20.

10.5. Modalidad de Venta

Indique el código y glosa de la modalidad de venta bajo la cual se pactó la operación de exportación, según Anexo 51-26.

10.6. Cláusula de Venta

Indique el código y glosa de la cláusula de venta pactada para la operación de exportación, según Anexo 51-21.

11.11 Valor FOB

Indique con dos decimales, el valor de las mercancías declaradas en el ítem. Este valor debe corresponder a la multiplicación de la cantidad de mercancías por el precio unitario anteriormente consignado.

11.12 Observaciones del Ítem

El recuadro observación del ítem tiene tres espacios para datos, correspondiendo el primer espacio, al código de la observación; el segundo, al valor de la observación; y el siguiente, a la glosa.

La consignación de un determinado código de observación obedece al cumplimiento de ciertas condiciones, las cuales se explicitan en cada caso.

Los siguientes códigos de observación, sólo requieren ser consignados en un ítem, en caso de operaciones de más de un ítem: 61, 63, 69, 73, 81 y 83. Todos los demás códigos de observación deben declararse para cada ítem, cuando corresponda.

Por cada ítem sólo pueden consignarse tres códigos de observación, por lo cual en caso que un ítem tenga más de tres códigos de observación, los siguientes deberán ser señalados en el recuadro "observaciones generales" del documento.

En los casos que se señalan a continuación será necesario consignar la información indicada, de acuerdo al orden y la forma que se señala.

- Consigne en forma obligatoria en el caso de transporte marítimo, y sólo en el primer ítem del documento, en todas aquellas operaciones en las que exista contrato de transporte y donde las mercancías no sean transportadas por sus propios medios, el código de observación 61. En el recuadro glosa de este campo señale el número de la reserva de carga o booking, es decir el número que ha otorgado la empresa naviera al contrato de fletamento que se llevará a cabo.
- En caso que el ítem ampare mercancías usadas, indique el código 05. En el recuadro glosa de la observación señale "Mercancía Usada".
- En caso que el Documento ampare mercancías que habiendo estado acogidas a Régimen Suspensivo se hubieren entregado a la Aduana, señale el código 60. En el recuadro valor de la observación, señale el N° de la Papeleta o Acta de Recepción. En recuadro glosa de la observación señale "SEM" o "SEV", según corresponda.

8.16.3 Fecha de la Resolución o Certificado

Indique la fecha de emisión, con formato dd/mm/aaaa, de la Resolución o Certificado.

8.16.4 Organismo

Señale, según anexo 51-38, el nombre del organismo que otorga el V^ºB^º. En caso de código buzón, señale el nombre o sigla del Organismo emisor.

En el caso de productos sujetos al control de la ley 17.798 sobre Control de Armas y Explosivos, en este recuadro se deberá consignar el número del ítem del DUS donde se declara la mercancía objeto de visto bueno. En el evento que exista más de un ítem del DUS que ampare mercancías sujetas a la autorización mencionada, se deberán señalar todos los ítems separados por punto y coma, sin dejar espacios entre ellos. Por ejemplo: 1;2;5 si tanto el ítem 1, 2 y 5 del DUS estén amparados por el V^ºB^º informado con el código 18 (Departamento de Armas Químicas y Biológicas).

9. RÉGIMEN SUSPENSIVO

Los recuadros referidos a régimen suspensivo deben quedar en blanco.

10. ANTECEDENTES FINANCIEROS

10.1 Tipo de Autorización

Este recuadro debe quedar en blanco.

10.2 Número del Informe

Señale el código del país de adquisición de la mercancía, de acuerdo al anexo N° 51-9.

El país de adquisición deberá corresponder al país del domicilio de la persona natural o jurídica que adquiere la mercancía exportada.

En el caso de operaciones cuya modalidad de venta es consignación, en cualquiera de sus tipos, el país de adquisición deberá corresponder al país del domicilio de la persona natural o jurídica a quien va consignada la mercancía.

En caso que el país de adquisición sea el mismo que el país de destino de las mercancías, en este campo debe venir consignado el mismo código indicado en el campo "país de destino" del DUS.

10.3 Fecha

Consigne en este campo la información de la fecha de pago de la operación, que se haya convenido libremente entre el exportador y el importador extranjero. Esta información debe ser consignada en la etapa de Legalización del DUS.

La fecha de pago de la operación de exportación deberá ser señalada por el exportador en el mandato para despachar o en la factura comercial respectiva.

No será necesario señalar la fecha de pago de la operación en el caso de exportaciones cuya Forma de Pago sea "Sin Pago", Código 21.

En el caso de operaciones con Forma de Pago "Anticipo del Comprador", código 32, la fecha de pago deberá corresponder a una fecha anterior a la fecha de emisión del documento de transporte que ampara la operación.

Tratándose de operaciones con pago diferido, señale la fecha de la última cuota.

Resolución N° 591/16.02.01
Resolución N° 2847/07.08.02
Resolución N° 1472/06.04.05
Resolución N° 6073/27.12.05

10.4 Moneda

Indique el código y glosa de la moneda en que se pactó la operación de exportación, según Anexo 51-20.

10.5 Modalidad de Venta

Indique el código 1 y la glosa "A FIRME", según Anexo 51-26.

10.6. Cláusula de Venta

Indique el código 5 y la glosa "FOB", según Anexo 51-21.

10.7. Forma de Pago

Indique el código y glosa de la modalidad de pago bajo la cual el comprador en el extranjero pagará el servicio, según Anexo 51-22.

10.8. Valor Cláusula de Venta (LG)

Indique el monto del servicio prestado, según factura.

10.9. Comisiones en el exterior (LG)

Este recuadro debe quedar en blanco.

10.10. Otros Gastos Deducibles (LG)

Este recuadro debe quedar en blanco.

10.11. Valor Líquido Retorno (LG)

Indique el monto del servicio prestado, según factura.

11. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

La descripción de las mercancías para el caso de servicios de exportación, se debe realizar en la forma y orden que a continuación se indica.

Los servicios deben declararse separadamente según su nombre.

11.1 N° del Ítem

Indique el número del ítem en forma correlativa.

11.2 Nombre

Registre en este campo la identificación del servicio prestado. Este nombre debe ser el consignado en la Resolución que califica de exportación el servicio.

11.10 Precio Unitario FOB:

Indique, con seis decimales, el precio unitario FOB de las mercancías amparadas en el ítem, de acuerdo a la unidad de medida consignada precedentemente.

Indique el precio promedio ponderado del ítem en caso que en éste, se declaren mercancías diversas clasificadas en un mismo código arancelario.

11.11 Valor FOB:

Indique con dos decimales, el valor de las mercancías declaradas en el ítem. Este valor debe corresponder a la multiplicación de la cantidad de mercancías por el precio unitario anteriormente consignado.

11.12 Observaciones del Ítem:

El recuadro observación del ítem tiene tres espacios para datos, correspondiendo el primer espacio, al código de la observación; el segundo, al valor de la observación; y el siguiente, a la glosa.

La consignación de un determinado código de observación obedece al cumplimiento de ciertas condiciones, las cuales se explicitan en cada caso.

Los siguientes códigos de observación, sólo requieren ser consignados en un ítem, en caso de operaciones de más de un ítem: 61, 63, 69, 81, 84 y 93. Todos los demás códigos de observación deben declararse para cada ítem, cuando corresponda.

En los casos que se señalan a continuación será necesario consignar la información indicada, de acuerdo al orden y la forma que se señala.

Por cada ítem sólo pueden consignarse tres códigos de observación, por lo cual en caso que un ítem tenga más de tres códigos de observación, los siguientes deberán ser señalados en el recuadro "Observaciones Generales" del documento.

- Consigne en forma obligatoria en el caso de transporte marítimo, y sólo en el primer ítem del documento, en todas aquellas operaciones en las que exista contrato de transporte y donde las mercancías no sean transportadas por sus propios medios, el código de observación 61. En el recuadro glosa de este campo señale el número de la reserva de carga o booking, es decir el número que ha otorgado la empresa naviera al contrato de fletamento que se llevará a cabo.
- En caso que el tipo de operación corresponda a una reexportación de mercancías que requiere la autorización del Servicio de Aduanas para ser efectuada en la forma y condiciones que establece la normativa, indique el código 84. En el recuadro valor de la observación señale la fecha de la Resolución que autoriza la Reexportación. En el recuadro glosa indique "Autoriz. P/Reexp.". Se deberá consignar este código en caso de reexportación Art. 133; Reexportación Art. 134 y Reexportación abona DAPEX.

Resolución N° 591/16.02.01

Resolución N° 2847/07.06.02

Resolución N° 6073/27.12.05

- En caso que el ítem abone una declaración de régimen suspensivo con más de un ítem, señale el código 79. En el recuadro valor de la observación señale el N° del ítem de la Declaración de Ingreso donde fueron declaradas las mercancías que están saliendo del país. En el recuadro glosa consigne "DUS abona Dec. Ing."
- En caso de una reexportación acogida al Art. 133 ó 134 de la Ordenanza de Aduanas, señale el código 91. En el recuadro valor de la observación indique el N° del ítem de la DIN donde están descritas las mercancías que se reexportan. En el recuadro glosa de la observación señale en caso de Reexp. Art. 133 la causal de reexportación, es decir, "Merc. Defectuosa"; "Merc. c/daños estruct"; "Merc. no corresponde", etc. En caso de reexportación Art. 134, en el recuadro glosa indique "Merc. Importada".
- En caso que el DUS ampare mercancías que se reexportan y no hubieren salido del recinto de depósito aduanero o que habiendo estado acogidas a un régimen suspensivo, se hubieren entregado a la Aduana, señale el código 75. En el recuadro valor indique el número de la papeleta o acta de recepción de la mercancía y en el recuadro glosa señale la expresión "Merc. en Rec. Depósito".
- Tratándose de mercancías que ingresaron al país en régimen de almacén particular, y siempre que se dé alguna de las siguientes condiciones en su reexportación, consigne el código de observación 93:

(a) El consignante de la operación de reexportación es una persona distinta de quien figuraba como consignatario del almacén particular.

Resolución N° 591/16.02.01

Resolución N° 364/25.01.02

Resolución N° 725/01.03.02

Resolución N° 6073/27.12.05

Los siguientes códigos de observación, sólo requieren ser consignados en un ítem, en caso de operaciones de más de un ítem: 61, 63, 69, y 81. Todos los demás códigos de observación deben declararse para cada ítem, cuando corresponda.

Por cada ítem sólo pueden consignarse tres códigos de observación, por lo cual en caso que un ítem tenga más de tres códigos de observación, los siguientes deberán ser señalados en el recuadro "observaciones generales" del documento.

En los casos que se señalan a continuación será necesario consignar la información indicada, de acuerdo al orden y la forma que se señala.

- Consigne en forma obligatoria en el caso de transporte marítimo, y sólo en el primer ítem del documento, en todas aquellas operaciones en las que exista contrato de transporte y donde las mercancías no sean transportadas por sus propios medios, el código de observación 61. En el recuadro glosa de este campo señale el número de la reserva de carga o booking, es decir el número que ha otorgado la empresa naviera al contrato de fletamento que se llevará a cabo.
- Tratándose de Salida Temporal contemplada en el Artículo 113 de la Ordenanza de Aduanas, señale el código 74 y como glosa "Art. 113. O.A. (con la correspondiente letra del artículo que corresponde a la mercancía que esta saliendo temporalmente)."
- Tratándose de mercancías acogidas al Art. 115 de la Ordenanza de Aduanas, señale el Código 80. En recuadro valor de la observación señale el correspondiente valor del procesamiento, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dos decimales. En recuadro glosa indique "Valor de Procesamiento".
- Consigne el código 64 consignando la letra d en recuadro valor cuando la unidad de medida consignada en el primer mensaje del DUS no corresponde a la consignada en el segundo mensaje producto del cambio en el Arancel Armonizado publicado en el Diario Oficial el 31 de Diciembre del 2001.
- Consigne el código 64 indicando la letra c en recuadro valor de la observación cuando exista diferencia por equivalencia entre el precio unitario consignado en el DUS-AT respecto al precio consignado en el DUS-LG.
- En caso que el ítem ampare mercancías usadas, indique el código 05. En el recuadro glosa de la observación señale "Mercancía Usada".
- En caso que el ítem ampare mercancías consolidadas dentro de zona primaria, entonces señale el código 69 y como glosa de la observación la expresión "Mercancías Consolidadas".
- En caso que la operación haya sido autorizada con examen físico en origen, señale el código 63. En el recuadro valor de la observación consigne el N° de la Resolución que lo autoriza. En recuadro glosa de la observación señale la expresión "Examen físico en origen".
- En caso que el ítem ampare mercancías de más de un nombre, señale el código 19 y como glosa de la observación indique la expresión "Mercancías más de un nombre".

Resolución N° 591/16.02.01

Resolución N° 364/25.01.02

Resolución N° 6073/27.12.05